



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 081 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 14 OCT 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorándum N° 1173-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de octubre de 2019; Informe Legal N° 460-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de octubre de 2019; Memorándum N° 1458-2019-GRJ-GRDS, de fecha 02 de octubre de 2019; Nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2101-DREJ presentado por el Sr. César Justino Reyes Araujo, de fecha 20 de setiembre de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2101-DREJ, de fecha 04 de setiembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°2101- DREJ su fecha 04 de setiembre 2019, que Resuelve: **PRIMERO Instaurar proceso administrativo disciplinario**, Al Lic. César Justino Reyes Araujo, en su condición de Director de la UGEL-Junín, por haber incurrido en la presunta falta grave de acoso, hostigamiento y maltrato psicológico en agravio de Shirley Erika Basurto Yapias (...).

Que, en su petición de nulidad el administrado solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2101-2019-DREJ, que en su artículo primero establece instaurar proceso administrativo disciplinario al Licenciado César Justino Reyes Araujo, por haber incurrido en la presunta falta grave de acoso, hostigamiento, y maltrato aduciendo que carece de motivación entre otros argumentos que se encuentran descritas en su escrito de nulidad;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Pág. 159, en relación a la motivación del acto administrativo comenta: "Al efecto, debe tenerse en cuenta que la motivación administrativa puede alcanzarse mediante la forma explícita de consignar íntegramente la expresión argumental de los hechos y el derecho en la resolución, de modo suficiente, en los comúnmente denominados "considerandos" (motivación contextual). Adicionalmente el artículo 6° numeral 6.2. Permite que se pueda motivar mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa del documento que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del

GRDS	
REG. N°	3742084
EXP. N°	2512891





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

administrado (motivación in aliunde). En el caso de esta última modalidad tenemos que precisar que subsiste la necesidad de justificar tanto lo factico como lo jurídico del acto, por lo que si los informes se refieren solo a uno de estos extremos, la autoridad deberá complementarlos en forma debida. Del mismo modo, a efectos del procedimiento, los informes citados como antecedentes justificativos, se entienden integrantes del acto mismo, y la autoridad, asume la responsabilidad por ellos también. (...). La motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado, y permitir al revisor, llegado el caso, apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento. Por ello es necesario, evitar el empleo como motivación de citas legales abiertas, que solo hacen referencias a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad, y menos de qué manera este precepto se aplica al caso concreto”;



Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico” la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia; objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica, finalidad pública, debida motivación y procedimiento regular; asimismo, conforme a las disposiciones de los artículos 11°, 218°, **la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada a pedido de parte a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos que correspondan (reconsideración; apelación)** o de oficio por el funcionario jerárquico superior del que emitió el acto que se invalido, cuando adolezca de alguno de los requisitos de validez; y conforme a la disposición del artículo 10° de la ley comentada supra son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes. 1).- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **2).- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; entre otros;**



Que, en la presente el administrado está solicitando que se nulifique la resolución administrativa que le apertura proceso administrativo disciplinario, sin identificar cual es el perjuicio causado, atendiendo que en la misma resolución debe ejercitar su derecho a la defensa y no cuestionar la misma por aspectos formales que no se encuentra afectada la resolución cuestionada, mucho menos ha podido identificar cual es el perjuicio causado si al administrado todavía no le han aplicado sanción alguna de ser el caso, como también puede ser absuelto si no se le encuentra responsabilidad dentro del procedimiento sancionador, ya que en la presente recién se está aperturando el procedimiento administrativo disciplinario, en ese entender su petición no tiene asidero legal, deviniendo en improcedente la presente petición de nulidad, ya que en la misma resolución cuestionada no existe sanción alguna contra el recurrente, dado que petición de nulidad se debe



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

interponer vía recuso administrativo sea este de reconsideración o apelación, deviniendo la presente petición en improcedente..

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE IMPROCEDENTE, su petición de nulidad interpuesto por el administrado **CESAR JUSTINO REYES ARAUCO** contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2101- DREJ de fecha 04 de setiembre del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO TERCERO.- DEUVÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Llc. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

14 OCT 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL